

383R1167

Nº L 128/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 5. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1167/83 DE LA COMISIÓN

de 17 de mayo de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3418/82 relativo a las modalidades de puesta a la venta de las semillas oleaginosas en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1413/82 (**) y, en particular, los apartados 3 de su artículo 26 y 5 de su artículo 27,

Visto el Reglamento nº 142/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967, relativo a las restituciones a la exportación de las semillas de colza, de nabina y de girasol (†), modificado en último término por el Acta de Adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 878/77 del Consejo, de 26 de abril de 1977, relativo a los tipos de cambio aplicables al sector agrícola (‡), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 771/83 (§) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3418/82 de la Comisión (*), el organismo de intervención celebra la venta, en caso de venta permanente, con cualquier persona que le presente, en el curso de un día hábil, una oferta adecuada para uno o varios lotes de semillas oleaginosas no vendidas previamente;

Considerando que, en el caso precedentemente citado, el organismo de intervención puede aceptar ofertas presentadas el mismo día de la publicación del anuncio de licitación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1983.

que la experiencia adquirida ha demostrado que esta práctica podría llevar a un trato discriminatorio de los operadores de diferentes Estados miembros; que, con objeto de remediar esta situación, es conveniente prever un plazo entre la fecha de la publicación del anuncio de licitación y la fecha en la cual las ofertas resultan admisibles;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3418/82, se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

«1. El organismo de intervención celebrará la venta con cualquier persona que le presente, en el curso de un día hábil, una oferta adecuada para uno o varios lotes no vendidos previamente.

No obstante, las ofertas sólo serán admisibles a partir del tercer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Toda oferta presentada antes de esa fecha se considerará presentada el tercer día hábil siguiente al día de dicha publicación.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(*) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3035/66.

(**) DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 5.

(†) DO nº L 125 de 26. 6. 1967, p. 2461/67.

(‡) DO nº L 106 de 29. 4. 1971, p. 27.

(§) DO nº L 85 de 31. 3. 1983, p. 95.

(¶) DO nº L 360 de 21. 12. 1982, p. 19.